



ACUERDO PCSJA19-11339

16 de julio de 2019

“Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de manera especial en ejercicio de las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, por el numeral 12 y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en sesión de 10 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la autorización que el Consejo Superior de la Judicatura debe otorgar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la suscripción de contratos y convenios de cooperación e intercambio, se encuentra reglamentada, principalmente, por los acuerdos 10135, 10176 y 10250 de 2014; 10494, 10561 de 2016; 10828 de 2017 y 11315 de 2019.

En aras de facilitar un ejercicio sistemático y coherente de dicha competencia, se hace necesario reunir en un solo acto administrativo la reglamentación aplicable al referido asunto, fijando con precisión las responsabilidades que les compete a los diferentes partícipes del proceso contractual.

Mediante Acuerdo 11315 de 19 de junio de 2019 se estableció el procedimiento para la preparación, presentación y aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial, que está estrechamente relacionado con el desarrollo del proceso contractual.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS. La autorización prevista en los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 se concederá por el Consejo Superior de la Judicatura o la autoridad en la que éste delegue, en los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.º OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA. La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual esta deberá ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Con el fin de acreditar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 11315 de 2019, el documento técnico a través del que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud, contendrá la información siguiente:

- a) Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.
- b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para estos efectos:

- (i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.
- (ii) De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico.
- c) Valor estimado y justificado de la contratación.

Para estos efectos:

- (i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.
- (ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.
- d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.
- e) Cronograma estimado para la gestión contractual.
- f) Anexos:
 - (i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.
 - (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.

De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 3.º ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Consejo Superior de la Judicatura se otorga sobre la base de que el contrato se ajustará a las políticas fijadas por la corporación.

En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, salvo lo correspondiente a la descripción de la necesidad del bien o servicio que la entidad pretende satisfacer con el proyecto o programa que hace parte del Plan Operativo Anual de Inversiones respectivo, que será responsabilidad de cada una de las unidades u oficinas, incluidas las del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Delégase en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila la facultad de autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Neiva, en los términos señalados en el presente acuerdo, la celebración de los contratos que se requieran para atender las necesidades de los despachos judiciales, oficinas y tribunales del departamento del Caquetá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delégase en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia la facultad de autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Medellín, en los términos señalados en el presente acuerdo, la celebración de los contratos que se requieran para atender las necesidades de los despachos judiciales, oficinas y tribunales del departamento del Chocó.

PARÁGRAFO TERCERO. Delégase en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar la facultad de autorizar al Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, en los términos señalados en el presente acuerdo, la celebración de los contratos que se requieran para atender las necesidades de los despachos judiciales, oficinas y tribunales del departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO CUARTO. La delegación que en desarrollo del numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 haga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en las direcciones seccionales, debe ser concordante con lo establecido en las letras a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 5.º AUTORIZACIÓN NO DELEGADA. Partiendo del límite de la cuantía establecida en la ley y en este reglamento, la delegación a que se refiere el artículo anterior no procede respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles,

los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

ARTÍCULO 6.º AUTORIZACIÓN PERMANENTE. Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las direcciones seccionales para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios o contratos de donación o comodato, que impliquen recibir inmuebles, vehículos, bienes informáticos y servicios telefónicos. Así mismo, de prestación de servicios y otro tipo de convenios que no generen erogación presupuestal.

En forma previa a la suscripción del convenio o contrato, deberán mediar los siguientes estudios: a) de títulos y de relación costo beneficio, y concepto técnico favorable de la Unidad de Infraestructura Física respecto de los inmuebles; b) de la Unidad Administrativa en lo concerniente a los vehículos y servicios telefónicos; c) de la Unidad de Informática en lo referente a los bienes informáticos; y d) de la Unidad de Recursos Humanos en lo relativo a los servicios por recibir.

PARÁGRAFO. Los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren total o parcialmente depreciados sin importar su clase o cuantía, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las direcciones seccionales para que celebren de contratos de permuta o, en subsidio, de donación.

ARTÍCULO 7.º INFORMACIÓN A CARGO DE LAS UNIDADES Y OFICINAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL. De manera excepcional y solo cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que no hubiesen podido ser contempladas dentro de los marcos lógicos de cada uno de los proyectos y programas que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversiones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitará a las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura información adicional para efectos de adelantar el proceso contractual.

Las unidades y oficinas formuladoras de proyectos presentarán los insumos para conformar el documento técnico para la autorización, así:

- a) La necesidad a satisfacer debidamente justificada.
- b) El objeto y el alcance de la necesidad, incluyendo las actividades, productos, bienes, obras o servicios esperados.
- c) Consideraciones sobre la existencia de recursos, vigencias futuras, que serán tramitadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- d) Plazo y lugar de ejecución.
- e) Apoyar técnicamente la supervisión de los contratos que se celebren en desarrollo de los proyectos de los cuales son responsables y que no sea procedente la interventoría.
- f) Determinar el valor estimado del contrato, que comprende el análisis de los precios de los productos, bienes o servicios a contratar que pueden ser consultados en las bases de datos, y los estudios de consumos y precios históricos, entre otros.
- g) Hacer seguimiento a los avances y cumplimiento de las metas de los planes, programas o proyectos.

ARTÍCULO 8.º CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN. Modificar el numeral 7 del artículo 1.º del Acuerdo 9256 de 2012, el cual quedará así:

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como representante legal y órgano administrativo y operativo, conforme a las competencias establecidas por los artículos 98 y 99 de la Ley 270 de 1996, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, responde por su correcta aplicación o utilización, actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos, sin que esta pueda ser delegada total o parcialmente en las unidades u oficinas del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, según el cual los órganos administrativos del Consejo, como lo son sus unidades y oficinas, únicamente podrán ser destinatarias de delegación de funciones por parte de este.

Las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura deben hacer seguimiento acerca de los avances y cumplimiento de las metas y políticas de sus planes, programas o proyectos.

ARTÍCULO 9.º SUPERVISIONES E INTERVENTORÍAS. Conforme al ordenamiento legal, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá contratar la interventoría sobre los contratos que celebre, cuando sea procedente, para lo cual, en atención a la cuantía señalada en la ley y al presente reglamento, deberá solicitar, cuando a ello haya lugar, la correspondiente autorización de contratación.

En aquellos contratos en que no sea procedente la contratación de la interventoría, las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura, responsables de cada proyecto o programa de inversión, deberán asumir sólo la supervisión técnica y, en consecuencia, emitirán el respectivo concepto técnico, en la forma que se estableció en el artículo séptimo.

En todo caso, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será la responsable de ejercer la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos.

ARTÍCULO 10.º RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE AUDITORIA EN MATERIA CONTRACTUAL. La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al efecto, esa Unidad realizará las evaluaciones, controles, seguimientos y auditorias en el marco del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad – SIGCMA y conforme a las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, a los elementos técnicos establecidos en el Decreto 1537 de 2001

compilados en el Decreto 1083 de 2015 y a las Normas de Auditoría Nacionales e Internacionales generalmente aceptadas.

En ese sentido, los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura en su labor objetiva e independiente, deben ser claros, precisos y contundentes, sustentados en análisis y evidencias adecuadas y suficientes, que permitan determinar las consecuencias de las acciones, omisiones y hechos irregulares cometidos por los servidores públicos y así poder establecer las presuntas responsabilidades de connotación fiscal, disciplinaria y penal.

La Unidad de Auditoría, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial.

Por tal virtud, según el resultado de las auditorías de control interno, los responsables de los procesos suscribirán en el tiempo establecido para ello, el plan de mejoramiento que contendrá las acciones orientadas de manera planeada y organizada a superar las causas de las falencias y debilidades encontradas. La Unidad de Auditoría realizará seguimiento posterior al cumplimiento de las acciones previstas por los responsables de los planes.

ARTICULO 11.º ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONTRATACIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial actualizará el manual de contratación y sus anexos, teniendo en cuenta lo establecido en la presente reglamentación y coordinará con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la actualización de los procesos, procedimientos y formatos en el SIGCMA.

ARTÍCULO 12.º DEROGATORIAS. El presente acuerdo deroga los acuerdos 10135, 10176 y 10250 de 2014; 10494 y 10552 de 2016, los artículos 3 y 16 del Acuerdo 10561 de 2016; el Acuerdo 10828 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. El Acuerdo 9256 de 2012 conserva su vigencia salvo la modificación que se hizo al numeral 7 del artículo primero.

ARTICULO 13.º Este acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado, en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/JMDM/MMBD